

Proyecto de Decreto

Por el cual se reglamenta el artículo 58 de la ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país, se crea el Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET), y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y

Considerando:

Que el CONPES 3674 de 2010 establece la necesidad de generar escenarios de aprendizaje permanente, movilidad estudiantil y reconocimiento de saberes y para ello reconoce el Marco Nacional de Cualificaciones, como un instrumento para mejorar la comparabilidad de las cualificaciones a través de los resultados de los procesos de aprendizaje, independientemente de la forma, lugar, momento y duración de este aprendizaje.

Que el “Acuerdo por lo Superior 2034: Propuesta de Política Pública para la Excelencia de la Educación Superior en Colombia en el Escenario de la Paz” resalta la necesidad de avanzar hacia la organización de un sistema de educación terciaria, equitativo y armonizado, que favorezca la articulación entre la educación básica, la media, la superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, que responda a las expectativas educativas de las personas y los requerimientos regionales y nacionales en los ámbitos productivo y social.

Que la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) es un sistema de referencia internacional concebida con el objetivo de acopiar, compilar, presentar y analizar datos comparables y estandarizados de la educación, a partir de un conjunto de definiciones y conceptos comunes acordados en el plano internacional, la cual propicia las equivalencias de la educación y la adopción de un lenguaje común entre los distintos países.

Que la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, en su artículo 58, dispuso la creación del “Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) conformado por toda aquella educación o formación posterior a la educación media, cuyo objeto es promover el aprendizaje a un nivel elevado de complejidad y especialización”.

Que dentro de los propósitos del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) están el de favorecer el reconocimiento y la movilidad de las personas en los

diferentes tipos modalidades y niveles educativos, facilitar su progresión educativa, y laboral, y facilitar y brindar una mejor respuesta a los requerimientos de inclusión equidad y competitividad del país, a través de la educación.

Que para el logro de estos propósitos, es necesario “el diseño y la implementación de mecanismos de reconocimiento de aprendizajes”, según se señala en el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un Nuevo País”, el cual hace parte integral de Plan Nacional de Desarrollo por disposición del Artículo 2 de la Ley 1753.

Que es necesario identificar el pilar de educación técnica y el pilar de educación universitaria como dos opciones de formación diferenciadas y complementarias dentro de la educación terciaria; ambas con posibilidad de especialización y progresión en altos niveles de complejidad.

Que corresponde al Presidente de la República expedir los decretos necesarios para la cumplida ejecución de las leyes,

Decreta:

Artículo 1. Reglamentación específica del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET): Adicionase la Parte Cinco del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 con el Título 6, Reglamentación Específica del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET), el cual quedará así:

TÍTULO 6. SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN TERCIARIA (SNET)

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto:

El presente título se ocupa del Sistema Nacional de Educación Terciaria, como una aproximación sistemática al mejoramiento de la oferta educativa de nivel terciario en términos de pertinencia y calidad, donde se valore la importancia del rol y de los aportes de cada uno de los actores de sociedad que hacen parte del sistema (beneficiarios, oferentes, reguladores y referentes), a fin de mejorar las condiciones de vida de la población a través de mayor: acceso, movilidad social, dignificación, reconocimiento y diversificación de las opciones educativas dentro de la educación terciaria.

Artículo 2. Definiciones:

1. Competencia: Capacidad demostrada para poner en acción conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en un contexto determinado. Las competencias son descripciones de lo que una persona es capaz de ejecutar, su grado de preparación, suficiencia o responsabilidad para responder a tareas complejas.

2. Cualificación: Conjunto de competencias con significación para el empleo, que pueden ser adquiridas a través de procesos educativos formales e informal y ser objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y certificación. Cualificación es el reconocimiento formal otorgado por un organismo competente a una persona que ha alcanzado los resultados de aprendizaje de acuerdo con los niveles determinados en el Marco Nacional de Cualificaciones.

3. Resultado de Aprendizaje: Enunciado explícito acerca de lo que una persona debe saber, comprender y ser capaz de hacer al culminar un proceso de aprendizaje (formal, no-formal o informal).

4. Unidad de Competencia: Estándares de competencia que tienen reconocimiento y significado en el empleo. Cada unidad de competencia lleva asociado un módulo formativo, donde se describe la formación necesaria para adquirir esa unidad de competencia. Esta estructura permitirá evaluar y acreditar a las personas en cada una de las unidades de competencia (obtenidas mediante la formación o la práctica laboral). De este modo, puede acumularlas y podrá conseguir la acreditación de la cualificación completa mediante un Certificado.

Capítulo 2

Disposiciones Específicas

Artículo 3. Creación del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET):

Créase el Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET), como la organización de rutas y niveles de educación posmedia, que involucra a las instituciones educativas y su oferta, organizados en función de los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones.

Artículo 4. Objetivos del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET):

Son objetivos del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET):

1. Organizar la oferta educativa posmedia utilizando el Marco Nacional de Cualificaciones como eje de articulación.
2. Estructurar los pilares de educación técnica y universitaria como dos opciones de formación diferenciadas y complementarias.
3. Facilitar alternativas de aprendizaje permanente en condiciones de calidad, ajustadas y diferenciadas para cada ruta formativa.
4. Ofrecer y facilitar opciones educativas diferenciadas de acuerdo con necesidades e intereses regionales y nacionales.

5. Favorecer la movilidad estudiantil a través del reconocimiento de aprendizajes y la homologación de créditos académicos.

Artículo 5. Actores del SNET. Son actores del SNET las personas y organizaciones que se benefician de la educación terciaria o que contribuyen a su oferta y mejoramiento permanente, entre ellos, los estudiantes las instituciones educativas, los empleadores, y los sectores social y productivo.

Artículo 6. Instituciones y oferta del SNET:

El SNET está integrado por las siguientes instituciones y su oferta: instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, y universidades, el Instituto Caro y Cuervo, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que ofrezcan educación terciaria, y el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Parágrafo: La inclusión de estas instituciones y programas como parte del SNET no afecta su naturaleza jurídica o el tipo de formación por ellos ofrecida, según esté definida en sus actos de creación, reconocimiento o registro.

Artículo 7. Principios del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET)

El SNET se regirá por los siguientes principios:

1. **Inclusión y equidad:** Se reconoce la pluralidad de saberes y aprendizajes. El SNET propenderá por mejorar la visibilidad y el reconocimiento social y económico de todos los niveles y modalidades de educación y formación posterior a la educación media.
2. **Aprendizaje a lo largo de la vida:** Se reconoce que todas las personas adquieren y pueden potenciar el desarrollo de competencias a lo largo de la vida.
3. **Movilidad:** El SNET debe contribuir a la materialización de múltiples rutas de aprendizaje, que satisfagan las necesidades educativas del individuo y permitan el reconocimiento de los aprendizajes, sin sacrificar la calidad y rigurosidad de la educación impartida.
4. **Transparencia:** Los mecanismos para el reconocimiento de competencias, movilidad y articulación, serán claros y diferenciados de acuerdo con la intencionalidad de cada ruta formativa. El SNET, a través con los sistemas de información pertinentes, proporcionará a los estudiantes, empleadores y demás beneficiarios, información sobre las condiciones de ingreso y el perfil de egreso de los distintitos programas académicos.
5. **Flexibilidad:** Se puede lograr aprendizajes de múltiples maneras, en distintos lugares y durante diferentes tiempos. El SNET promueve, orienta, facilita y reconoce la elección, escogencia y progresión educativa con base en el reconocimiento de las dos rutas de formación, y conforme los intereses de los estudiantes.

6. **Objetividad:** El SNET promoverá el planteamiento de marcos de referencia comunes y sistemas de homologación para establecer los niveles de cualificación en los diferentes momentos educativos

Artículo 8. Pilares de Educación

Existen en el SNET dos pilares de educación: el pilar de educación universitaria y el pilar de educación técnica. La formación impartida en cada pilar apunta a responder a preguntas diferentes y busca resolver problemas de distinto grado de complejidad y especialización. Estos pilares de educación son complementarios y ninguno está subordinado al otro.

Una institución de educación terciaria puede ofrecer programas pertenecientes a uno o a los dos pilares, de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 9. Pilar de Educación Universitaria

El pilar de educación universitaria comprende la oferta educativa dentro de las disciplinas universitarias científicas -exactas, naturales y sociales, tecnológicas, humanísticas y artísticas que pueden ser básicas y aplicadas. En este pilar se enfatiza la formación general, la generación de conocimiento fundamental y la aplicación del conocimiento académico y científico para la planeación, el diseño, la gestión y la optimización.

Pertenecen al pilar de formación universitaria los programas conducentes a los títulos de nivel profesional universitario, y los programas de especialista, maestría y doctorado.

Artículo 10. Pilar de Educación Técnica

El Pilar de Educación Técnica comprende la oferta educativa con alto componente práctico, orientada a ocupaciones específicas en el mercado laboral. La formación por competencias laborales es una característica esencial de este pilar.

El Pilar de Educación Técnica comprende los niveles de técnico superior, especialización técnica y especialización tecnológica.

Todos los programas ofrecidos dentro del Pilar de Formación Técnica deberán estructurarse en términos de las competencias y cualificaciones contempladas en el Marco Nacional de Cualificaciones. El Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución, actualizará las condiciones específicas de calidad correspondientes a este Pilar.

Artículo 11. Marco Nacional de Cualificaciones – MNC.

El Marco Nacional de Cualificaciones es una herramienta de clasificación de las cualificaciones organizadas de forma coherente, las cuales permiten ordenar y clasificar, los aprendizajes logrados por las personas, en términos de conocimientos,

destrezas y aptitudes. El MNC consta de ocho (8) niveles de cualificación, y tres (3) descriptores de nivel, en los cuales se identifican los resultados de aprendizaje en términos de conocimientos habilidades/destrezas y actitudes.

Artículo 12. Correspondencia de los títulos de educación terciaria con el MNC.

Para efectos de la organización de la oferta educativa y la clara distinción del alcance de sus títulos, las instituciones de educación superior deberán garantizar la correspondencia entre sus titulaciones y los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones, de la siguiente manera:

1. Los estudios conducentes al título de tecnólogo y técnico profesional corresponden al nivel 5;
2. Los estudios conducentes al título de especialista tecnológico corresponden al nivel 6;
3. Los estudios conducentes al título de profesional universitario corresponden al nivel 6;
4. Los estudios conducentes al título de especialista profesional corresponden al nivel 7;
5. Los estudios conducentes al título de magíster corresponden al nivel 7
6. Los estudios conducentes al título de doctor corresponden al nivel 8.

Parágrafo: Los programas organizados por ciclos propedéuticos deberán satisfacer los criterios previstos en el Marco Nacional de Cualificaciones para cada nivel o titulación que los compongan.

Artículo 13. Sistema de Nacional de Calidad de la Educación Terciaria (SISNACET)

El SISNACET, como garante de la oferta de calidad de la educación terciaria velará por su mejoramiento continuo, reconociendo y valorando las particularidades de cada Pilar de Formación, y enfatizará en la pertinencia de la oferta, tanto en términos de la articulación de la oferta con el MNC, como en su correspondencia con la necesidades y proyección de la región en la que los programas se desarrollan. Se dará prioridad al desarrollo y fortalecimiento de sistemas internos de aseguramiento de la calidad en las instituciones pertenecientes al SNET.

Artículo 14. Registro Calificado

Para el registro calificado y el reporte de información al Sistema de Nacional de Calidad de la Educación Terciaria (SISNACET), las instituciones de educación superior deberán demostrar la correspondencia entre el título al que conduce el programa y el respectivo nivel del MNC. Esta correspondencia será en términos de alcance, objetivos generales y tipos de competencias a adquirir.

Artículo 15. Sistema Nacional de Acumulación y Transferencia de Créditos – SNATC.

El SNATC es un instrumento para favorecer la movilidad estudiantil, utilizando los créditos (académicos o) como moneda común. Para el establecimiento del SNATC, se medirán los

tiempos y cargas de trabajo empleados por el estudiante en las diversas actividades curriculares que integran los planes de estudio y se establecerán correspondencias entre los tiempos y cargas de trabajo empleados en la adquisición de las respectivas competencias.

Para el cálculo de los créditos se tendrá en cuenta: las características de las actividades de aprendizaje a desarrollar por parte del estudiante, la tecnología requerida de acuerdo con línea tecnológica o sector, los estilos y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, la simulación de condiciones reales de trabajo, los tiempos requeridos de acompañamiento docente y el tiempo de trabajo autónomo del estudiante.

Artículo 16. Articulación con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH.

La ETDH se basará en un diseño curricular estandarizado y orientado por el MNC. Deberá combinar criterios flexibles de acceso, con objetivos y resultados de aprendizaje claramente definidos y altos estándares de calidad para su reconocimiento en el SNET. Las Instituciones de ETDH podrán ofrecer cualificaciones hasta del nivel 5 del MNC, a través del cumplimiento de estándares de calidad tanto institucional como de programas dispuestos en el SCAFT.

Las competencias y cualificaciones obtenidas en programas de ETDH podrán ser reconocidas en los programas del Pilar de Educación técnica.

Artículo 17. Vinculación del Sector Productivo

Para favorecer la articulación del sectores productivo, se fortalecerán instancias de participación en la definición de las cualificaciones y las necesidades de demanda laboral, así como en la acreditación de programas y cualificaciones.

Además de su participación en el diseño y mantenimiento del Marco Nacional de Cualificaciones y los distintos catálogos de cualificaciones, el sector productivo participará en el diseño de los currículos de los programas pertenecientes a la ruta de educación técnica.

Las instituciones que orientan programas de educación técnica, diseñaran y desarrollarán sus programas de formación teniendo en cuenta el desarrollo profesional y social de las personas, a partir de las necesidades de los sistemas productivo y educativo, del mercado laboral y sus respectivas agremiaciones y consejos.

Las instituciones que ofertan programas del pilar de educación técnica, promoverán la práctica empresarial o pasantía de los estudiantes en escenarios reales perteneciente al sector productivo, con el fin de permitir al estudiante familiarizarse y adaptarse al ámbito laboral, de manera que puedan poner en práctica los

conocimientos y desarrollen las habilidades y destrezas obtenidas en la educación terciaria.

Con el fin de identificar y actualizar las necesidades de cualificación de las personas y la de la educación requerida para el desarrollo de las mismas, las instituciones oferentes de la educación terciaria establecerán procedimientos de colaboración y consulta con el sector productivo, empleadores y empresarios. Dicha colaboración se realizará a través de alianzas, convenios y/o acuerdos.

El sector productivo será un actor directo en la evaluación y el aseguramiento de la calidad para el mejoramiento continuo de la oferta de educación terciaria en el país.

Disposiciones Transitorias

Artículo 18. Actualización de programas académicos

La actualización de los programas académicos en los términos señalados en este decreto será requisito indispensable para la renovación del registro calificado. En consecuencia, aquellos programas que no se actualicen deberán suspender la admisión de nuevos estudiantes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.5.3.2.10.4 de este Decreto Único Reglamentario.

Artículo 19. Acompañamiento para la Implementación del SNET.

El Ministerio de Educación Nacional brindará acompañamiento técnico a las instituciones integrantes del SNET para la transición y adecuación de su oferta.

Artículo 20. Vigencia. Este decreto rige a partir de su publicación y deroga ABCDEFGH, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a [DIA] de [MES] de 2016.